

Sesión extraordinaria
 de Octubre 15 de 1899.

Presidencia del H. Camayo.

Concurrieron los HH
 Ataga, Arcentalo, Balarezo MR.,
 Calle, Cueva, Crespo Toral, Chiriboga
 Freire, Durango, Espinosa V., Es-
 pinosa J., Estrada, Escudero, Egas,
 Fernández, Martínez, Navarro, Or-
 da, Palacios, Valarezo J. A., Vazquez,
 Vascones C., Zaldumbide y A. in-
 prescrite Quintado Secretario.

Dióse cuenta del re-
 quiente cuadro de Comisiones, for-
 mulado por la de la Mesa:

De la Mesa

HH Sr. José Luis Camayo

Sr. Emilio Estrada

" Honorato Vazquez

" Julio C. Fernández

Sr. ARCHIVO
 " Delmir B. Crivino

Mixta de informaciones

HH Sr. Nemiqui Crespo Toral

" Modesto A. Penaherrera

Sr. Emilio Estrada

" Manuel R. Balarezo

Sr. Manuel G. Chávez

Legislación

1a

H. H. Sr. V. M. Sanahuerera

Fidel Egas

Julio E. Fernandez

Ramigo Crespo Toral
2a

H. H. Sr. Modesto A. Sanahuerera

Vicente Espinosa

Moisés Ortega

Asuntos Diplomáticos

H. H. Sr. Honorato Varquez

Ramigo Crespo Toral

Sr. Delfin B. Treviño

Hacienda

H. H. Sr. Emilio Estrada

Delfin B. Treviño

Sr. Ramigo Crespo Toral

2a

H. H. Sr. Luis Martinez

Sr. Fidel Egas

Manuel B. Balanzo

Negocios Eclesiásticos

H. H. Sr. Delfin B. Treviño

Sr. Ramigo Crespo Toral

ARCHIVO

Luis Martinez

Manuel J. Calle

Alfonso Talumbide

Credito Público

H. H. Sr. Emilio Estrada

Julio R. Barreiro

Alejandro Vasquez

Obras Públicas

Sr. V. M. Sanahuerera

1^a
H H Sr. Emilio Estrada
Manasio Labumbite
Luis Martinez
Dr. Agustin Cuva
2^a

H H Sr. Dr. Vicente Espinosa
Teodoro Larrea
Juan Chiriboga F.
Comercio

H H Sr. Manuel G. Chavez
Emilio Estrada
Alejandro Vasquez C.
Dr. Manuel P. Balarezo
Instruccion Publica

1^a
H H Sr. Dr. Honorato Varquez
Julio E. Fernandez
Luis Martinez
2^a

H H Sr. Manuel J. Calle
Dr. Eduardo Arias
Agustin Espinosa A.
Beneficencia

ARCHIVO
H H Sr. Dr. Angel R. Ojeda
Jose Felix Alvarez
Marcos L. Durango
Vicente Espinosa
Guerra

H H Sr. Delfin B. Ferris
Teodoro Larrea
Dr. Ezequiel Palacios
Mosis Arzaga

H. H. Sr. Dr. Pablo J. Navarro
Juan Chiriboga J.
Peticiones

— 1ª —

H. H. Sr. Julio R. Barreiro
Francisco J. Armentales
Juan A. Talarico
Dr. Pablo J. Navarro

— 2ª —

H. H. Sr. Dr. Angel R. Ojeda
Manuel E. Escudero
Manasio Zaldumbide
Alejandro Vasconez C.
3ª

H. H. Sr. Agustin Cuva
Marcos L. Durango
Agustin Espinosa A.
Justicia

H. H. Sr. Manuel R. Balanzo
Ezequiel Salacios
Manuel E. Escudero
Agustin Espinosa A.
Redaccion

H. H. Sr. Dr. Fidel Ogas
Honorato Virquez
Manuel R. Balanzo
4ª

H. H. Sr. Dr. Remigio Crespo Toral
Julio E. Fernandez
Moisés A. Sinalerra
Agricultura

H. H. Sr. Luis Martinez
Manasio Zaldumbide

7676 Sr. Teodoro Larrea
Francisco Intriago
Calificaciones y Escusas

7676 Sr. Sr. Julio E. Ferrández
V. M. Pinaherrera
Eduardo Oñas
Agustín Espinosa A.
Política y Estadística

7676 Sr. Sr. Alejandro Vasconez E.
Vicente Espinosa
Manuel E. Escudero
Julio R. Barrero
Juan Chiriboga S.

Quito, Octubre 13 de 1899

Cometida a 2ª discusión, por
sí a 3ª, el Proyecto de Decreto, por el
cual se ordena se siga cobrando el
20 % de los derechos de importa-
ción correspondientes al servicio de bo-
nos de aduana, para destinarlo a
participes.

En 3ª discusión el Proyecto
de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo
para que pueda contratar con la
Sociedad de Crédito Público de Gua-
yaquil, la recaudación de varios ra-
mos fiscales en las provincias del
Guayas, Manabí, Esmeraldas, etc.;
Todos los documentos pertinentes al
asunto, así como el voto salvado
cuyo tenor es el siguiente.

Señor Presidente.

Aunque firmé el

1
informe, como miembro de una de las dos Comisiones encargadas de abrir dictamen acerca de este Proyecto, enviado por el Poder Ejecutivo, me reservé, sin embargo, el derecho de salvar mi voto aunque fuera a la voz, ya que, por la premura con que las Comisiones presentaron su informe, no tuve tiempo entonces para escribir el mío.

Combinaciones demasiado complicadas tiene el Proyecto, las cuales me parecen inadmisibles. Poner en manos de una Sociedad Anónima la recaudación de muchas contribuciones, a darle una autoridad discrecional y peligrosa fuera de que varios de los impuestos son de fácil recaudación que no ofrecen dificultad alguna, tendríamos que la Sociedad recaudadora, obrando en nombre o por cuenta del Gobierno, ejercería necesariamente la Jurisdicción coactiva en el cobro. He aquí uno de los graves inconvenientes que ofrece el Proyecto.

Que una Sociedad ejerza de la Jurisdicción coactiva, es por sí solo un proyecto insostenible, contrario a los principios de Legislación.

La Sociedad no podría

ejercer esa jurisdicción por sí misma, sino por uno ó varios de sus agentes ó comisionados. En el primer caso, es el agente quien va á ser delegado de la Sociedad, y resultaría que la jurisdicción coactiva se delegaba, delegación, contraria á todo principio que debe guiar en el sistema de un buen Gobierno, y de manifiesta inconveniencia, como peligrosa. En el segundo, fiábrase además, muchos Jueces, elegidos por quien no tiene facultad para elegir, y que no consentiría tampoco que la tenga.

En los casos de abuso en el ejercicio de la jurisdicción coactiva, ¿serían responsables de ese abuso los agentes ó comisionados que la ejercieron, ó la Sociedad que los comisionó? Puntos son estos que sería necesario prevenirlos, para no dejar á los contribuyentes á merced de la arbitrariedad.

Se da facultad al poder Ejecutivo para abonar á la Sociedad, por gastos de administración y recaudación, hasta el 36 por ciento en las rentas de sales y hasta el 15 por ciento en las demás rentas; para poderle, hasta el 50 por ciento del aumento que se obtenga en la recaudación; para combatir con la

misma Sociedad el cobro de rentas
atrazadas, y la formación de los ca-
tastros de las cinco provincias de
la costa, pudiendo invertir en éstos
hasta cincuenta mil sueros, y pa-
gándole por dicho cobro hasta un
15 por ciento.

Muy poco utilizaría la
Nación con facultades. Dado que
se alcanzara algún aumento en las
rentas, casi todo iría en proce-
cho, exclusión de esa Sociedad anó-
nima. El Ministro de Hacienda
tendría que limitarse a expedir ór-
denes de pago, puesto que la re-
caudación de las contribuciones, el
cobro de las dudas al fisco, la for-
mación de los catastros, etc., lo har-
ría la Sociedad de Crédito Público.

También pretende
que se le autorice para contratar
con la misma Sociedad el esta-
blecimiento, la purificación, refina-
ción y compactación de la sal; pa-
ra aumentar el precio de ésta, a-
si beneficiada para convenir en
otras condiciones de detalle; para
conceder liberación de derechos por
la importación de especies que se
destinan al servicio de las rentas
públicas, o para su venta por cuen-
ta del fisco, etc., etc.

Venían á ser esas au-
torizaciones un voto casi de absolu-
ta confianza que se daría al Po-
der Ejecutivo sobre los diferentes ra-
mos de la administración publi-
ca, despojándose el Poder Legislativo
de sus facultades, ó lo que es lo
mismo, delegándolas, delegación que
no puede hacerse.

Según el art. 6.º podría
nombrar el Poder Ejecutivo un Inten-
dente que vigiese el cumplimiento
del contrato celebrado con la Socie-
dad, cuyo sueldo debía satisfacer
el fisco. Alguna desconfianza se
manifestaba con eso. Por otra parte,
había un empleado más, que
disminuiría algún saldo que hu-
biese quera á favor del Erario. Por
manera que después de dar consi-
derables utilidades á una Sociedad,
las que podían entrar á las ca-
jas fiscales, y de disminuir en
mucho el trabajo y la responsabi-
lidad del Ministerio de Hacienda,
sin disminuirle la renta de que go-
za, se entregaba á muchas priva-
cias importantes á la especulación
de esa Sociedad que á la vez
fuerá agente del Gobierno, presta-
rística, aseguradora, medio social, man-
dataria, deudora, etc.

Una acumulación de si-

19
tulos. á los que son consiguientes di-
versos y hasta contrapuestos deberes
y derechos deja muy obscura la in-
veniencia que acaso pudiera encon-
trarse en el Proyecto.

1) ~~Creo~~ la obscuridad al
considerar la manera de satisfacer
al fisco el producto de las recau-
daciones. Podría decirse que, en
el fondo, se parece mucho á un
pidtamo hecho al Gobierno, con in-
tereses, el cual satisface su crí-
de descuento sobre los recaudados y un 50% por tanto
esto con mas el 10 por ciento a-
dicional sobre un supuesto aumen-
to de rentas; dejando al propio
tiempo, muy libre á la Sociedad
para satisfacer por catástros, á
juicio suyo, una fuerte suma, y,
para disponer como quisiere en lo re-
lativo á la sal, y para aprove-
char de ciertas franquicias de a-
duana, etc., etc.

Por estas consideraciones
y aunque respecto el ilustrado pare-
cer de la mayoría de las dos Co-
misiones de Hacienda salvo mi
voto, opinando que el Proyecto es
inadmisible en todas sus partes

— Juito, Octubre 9 de 1899. —

Fidel Ogas

Puesto en debate
el art. 1.º, la mayoría de la Comi-
sion hizo presente que debía discuti-

lívose el art. modificado por los H. H. informantes.

Sometido a discusión dicho artículo en la forma presentada por la Comisión, el Sr. Fernández dijo y

Señor Presidente:

Dos son las razones en que se funda el Poder Ejecutivo para pedir la fundación de la Sociedad para el efecto de la recaudación de los impuestos fiscales. En primer lugar, refiéndose a los abusos de los recaudadores, en el cobro del impuesto; y de luego, hará notar que no son todos los ramos con los que tal cosa sucede, sino sólo con el impuesto al aguardiente, puesto que los demás se hacen efectivos por recaudación directa.

El principal abuso que se alega para establecer esta Sociedad, es el monopolio; pero preguntaré ahora ¿desaparecerá ese inconveniente estableciendo la Sociedad recaudadora? No, porque ya no es una sola persona sino varias las que van a componer la Sociedad y se aumentará, en consecuencia, solo el número de beneficiados con dicho monopolio.

El segundo inconveniente anotado por el Sr. Presidente de

la República es el de que los Colu-
tores, a más de no rendir la fian-
za correspondiente, aun se fugan
sin satisfacer las cantidades que a-
duudan al fisco. Esta tampoco es
causa suficiente para aceptar el
Proyecto del Ejecutivo.

¿Qué garantía le si-
gmos a la Compañía para que
pague las rentas fiscales?

Lo único que consta
en el Proyecto de Ley que se debate
es que ella irá entregando dividen-
dos mensuales de \$50.000. Debiera-
mos siquiera exigir una fianza, por-
que muy fácil es que aquella So-
ciedad, de un momento a otro, se
declare en quiebra, y entonces noso-
tros no habremos hecho nada, en
seguridad de los intereses naciona-
les.

Por lo expuesto, estoy en
contra del Proyecto, en su totalidad.
El Sr. Palarezo N. R.
Senor Presidente:

Como miembro
de la 2ª Comisión de Hacienda,
fui también encargado de estudiar
el Proyecto que ahora se discute, u-
na vez que éste pasó a las dos Co-
misiones de Hacienda reunidas; con-
todo, no he suscrito el informe ni
salvado mi voto, porque no me fué

posible concurrir a las conferencias
particulares de los comisionados. Pero,
pues, de mi deber manifestar hoy
cuál es mi opinión, al respecto.

Ante todo, entiendo que no
será bueno desatender los concep-
tos que el mismo Poder Ejecutivo que
nos envió el Proyecto, envió sobre este
al sujetarlo a la deliberación del
Congreso Extraordinario. Lido la leti-
ra de los párrafos concernientes del
Mensaje.

Fueron lidos los dos
párrafos que dicen:

"Yo manifesté ya los ma-
los resultados del sistema de reanu-
dación observada hasta el día, y,
al llamar sobre este punto nueva-
mente vuestra atención, os pua-
rezco tomar en cuenta el Proyecto
que os presenté con mi Mensaje de
22 de Setiembre anterior."

"Meditad el Proyecto,
os digo otra vez, meditado con por-
tística imparcialidad y aprobado,
supuesto caso que halléis justas
mis observaciones. En este y otros a-
suntos de igual naturaleza, mi
conducta no obedeció a otra cosa
que al respeto por el derecho de
petición y a mi deseo vivísimo
de que en discusión ilustrada
se resolviera lo más conveniente

ra nuestro sistema rentístico"

Luego continuó el Dr. Balarezo.

Se conoce claramente, Señor, que el Poder Ejecutivo se encuentra indeciso al tratarse de cuestión tan importante de nuestro sistema económico. No está seguro de las ventajas que pudiera ofrecer el Proyecto, y si nuestro someter es por su respeto al derecho de petición, encargándonos, una y otra vez, que meditemos mucho y con mucho patriotismo antes de resolver.

Comprendo que nuestra tendencia debe ser en todo caso la de mejorar las instituciones; por lo mismo, veamos cuáles son éstas en lo que mira a la recaudación de las rentas fiscales, para deducir de allí si es aceptable el Proyecto que las modifica.

Las clases de recaudación reconocen nuestras leyes: la directa que se verifica por medio de empleados especiales o colectores nombrados en general libremente por el Poder Ejecutivo, y la indirecta según la cual se entregan tales o cuales ramos de cierta localidad a aquellos que quieren arrendarlos pagando un

precio fijo y sujetándose a la eventualidad de ganancia o pérdida, según sea el resultado del cobro.

NO hay duda de que ninguna de las dos brilla por su perfección ni es la más provechosa para las cajas fiscales.

La Dirección de Colectores no deja de tener sus dificultades, y acaso pocas veces se hace de manera acertada. El Colector debe ser persona muy conocedora del ramo fiscal al que se dedica, a fin de que no le pase desapercibida ninguna fuente de entrada a la Caja pública; debe ser diligente con su trabajo, para no resultar burlado por los contribuyentes; y sobre todo, se requiere en él una honradez a toda prueba.

Si un Colector negligente puede abandonar el trabajo y causar pérdidas a la Nación, el venal y de mala fe puede entrar en acuerdos con los contribuyentes y explotar su cargo en perjuicio público, especialmente en los ramos que por su naturaleza carecen de comprobantes previos del ingreso, como el de introducción de aguardientes.

Por lo tanto siempre queda la puerta franca de la libre remoción, en caso de mal desempeño.

Los gastos de recaudación me-
 diante Coletores llegan en la mayor par-
 te de las rentas hasta el 4% del pro-
 ducto total, y en poquissimas otras
 al 12%, pues tales son las remun-
 eraciones que concede la Ley de Ha-
 cienda.

La responsabilidad de
 estos empleados se busca en fian-
 zas personales o hipotecarias a sa-
 tisfacción de las Juntas de Ha-
 cienda; mas ya por la pequenez
 de la cuantía afianzada, ya por
 muchas otras circunstancias, es im-
 posible olvidar lo casi absolutamen-
 te inserible de las cauciones.

En cuanto a los asentis-
 tas o arrendatarios, es evidente que
 ellos buscan para si el mayor be-
 neficio posible, ofreciendo precios mi-
 nimos por cuantiosas rentas por
 cobrar, y que aun no les falta me-
 dio de cualquier clase para ale-
 jar la competencia en los puesto-
 res; mas **ARCHIVO** contra ellos y sus ma-
 quillaciones queda en pie la li-
 bertad para elegir la recaudación
 directa si no conviene el precio o
 precio, y aun la posibilidad de
 la concurrencia de un postor hon-
 rado que no se preste a combina-
 ciones con los demás.

Ahora bien, si compa-

nadas las ventajas y los defectos del actual sistema, podemos encontrar otro más provechoso para el fisco, natural será que lo adoptemos; pero si no se trata sino de sustituirlo con otro igual y acaso más abundante en peligros y perjuicios, será mejor seguir como estamos.

El Congreso de 1898 discutio un Proyecto de Asociación Mercantil de la que debía formar parte el fisco, aportando como capital una parte de sus rentas por cobrar. Según ese Proyecto, aseguraba la Nación su capital que debía ser entregado en todo caso en la cantidad fija de 950.000 sucres, sin riesgo de pérdida: los gastos debían ser hechos por la Compañía, sin menoscabo de tal cantidad fija, y las utilidades sobre esta quedaban a repartirse a medias entre el fisco por una parte, y por otra los demás socios. La Compañía, o lo que es lo mismo, el conjunto de los otros socios, depositaba 500.000 en un banco para responder de los pagos a la Nación.

Este Proyecto si mi ver superior al actual fue aprobado por la Cámara de Diputados, y sin embargo el Senado lo recha-

vió a pesar de la defensa que de él hizo en las discusiones el Ministro de Hacienda Sr. Dr. Agustín L. Yero.

A mi me parece, Señor Presidente que el actual Proyecto participa de todos los defectos propios del sistema de Colectores y Asentistas y que suprime aun las pocas ventajas de este mismo sistema.

Según el Proyecto, la persona o corporación a la cual se entregue las rentas fiscales principia por no asegurar el cobro de suma alguna. Nos abandonamos a su diligencia y buena fe, a su actividad y honradez, tal como si nombráramos un Gran Colector individual o colectivo en las Provincias de la costa; con la circunstancia de que ni siquiera podríamos removerlo, porque su nombramiento, dirá así, dependerá de un contrato de 5 años de duración. Verdad, que el Poder Ejecutivo puede hacer cesar cuando quiera los efectos del contrato, mas para ello deberá pagar de contado todo el saldo que en contra de la Nación arrojaré la cuenta corriente, en la cual el Debe del Gobierno constituirán los intereses.

ta mil sueros mensuales á que se refiere uno de los artículos. Y bien sabido es que el Ecuador pocas veces puede hallarse en posibilidad de cancelar en un momento dado ninguna de sus cuentas.

No hallo, pues, razón para preferir el Colector-contratista y casi inamovible al Colector empleado móvil que hoy tenemos.

Uno y otro se obliga á cobrar lo que fuere posible: De uno y otro hay incertidumbre si se trata de actividad, conocimientos y honradez.

Parece que es la Sociedad de Crédito Público de Guayaquil la que probablemente haría el contrato, ya que á ella se refiere el art. 1.º del Proyecto del Ejecutivo; y no hay duda de que esa Sociedad se compone, á lo que entiendo, de personas muy honorables; pero no están por demás dos observaciones; 1.ª Que esa misma Sociedad es canónica, y por consiguiente, el personal de sus accionistas y aun el administrativo, resultan variables; y 2.ª Que el Proyecto, según lo ha modificado la Comisión, no habla de aquella Sociedad precisamente, sino de cualquier individuo ó colectividad que ofrezca mejores condiciones para el contrato.

No sabemos si esa persona o esas personas que nos son desvinculadas desplegarán actividad en un cobro de cuyos resultados no quedan responsables. Tampoco sabemos si serán honrados para no explotar su misión estando en acuerdo con los contrabandistas; y mucho menos podemos averiguar si heredarán con exactitud en la cuenta del Gobierno, todas las sumas que cobren.

Un solo interventor de Gobierno para todos estos pormenores en región tan extensa como el territorio de cinco provincias, nadie puede encontrar suficiente.

Y decir luego, el sueldo de este interventor significa una pérdida para el fisco, y si se aumenta el número de interventores o vigilantes, aumentaría esa pérdida, ya que la base es que el pago lo haga el Gobierno. No será mejor dejar a los Colectores como están.

La obligación del contratista es la de obrar simplemente; y aunque se requiere la de entregar suma determinada, prefiriendo al mejor postor en remate, cesaríamos entonces en los mismos inconvenientes de los asentistas, por que nadie nos asegura que el gran

rematador de rentas de cinco provin-
cias, buscaría su provecho menos que
los pequeños rematadores, y aun em-
pleando los mismos medios, y acaso
con falta real de competidores. Las
rentas quedarán rematadas por cin-
co años, sin que en este tiempo se
pueda optar por la recaudación
directa, cualquiera que fuere el éxito del
remate.

El Proyecto no exige al con-
tratista ninguna fianza que se pa-
reca a los 500.000 de depósito que
fueron rechazados en el año pasado;
y contrato sin la suficiente garantía,
no debe ser aceptado.

Por último, Señor Presiden-
te, la remuneración que se proyecta
dar al Colector contratado é irrespon-
sable es notablemente superior a la
que hoy ganan los otros colectores, con
lo cual cubren los gastos de recauda-
ción, sin que por el aumento de po-
drá estar el aumento seguro de las
entradas a ^{ARCHIVO} ~~menudo~~ del contrato.

Consultando los datos
que ha suministrado el Sr. Ministro
de Hacienda al Congreso Ordinario,
he visto que el 15% del producto de
los ramos, en las provincias, indi-
cados en el Proyecto (con exclusión de
la sal) ascendería a cerca de
88.000 sueros, y he visto también que

que los gastos de recaudación de las mismas rentas en toda la República no llega a 65.000. De esto resulta que la primera consecuencia positiva del Proyecto sería una gran pérdida para la Nación; y en cambio de qué, Sr. Presidente? No deja de extrañar que el Poder Ejecutivo haya enviado un Proyecto así, correspondiendo a él, por su práctica en la administración, ser lo más beneficioso para el país.

Por estas razones, mi voto es contrario al Proyecto.

Sr. P. a mi ver, este tiene dos partes completamente diversas y separables: la que establece la nueva forma de recaudación, y la que dispone la emisión de bonos por un millón de sueros para el pago de igual suma prestada al Gobierno, en circunstancias difíciles, por la Sociedad de Crédito Público de Guayaquil. Creo, pues que negada la una parte, podemos bien aceptar la otra, y pagar la deuda con religiosidad y gratitud.

El Sr. Crespo Coral:

La Comisión de Hacienda en este grave asunto consultó los documentos, estudió el producto de las rentas del año económico

y observó que la base sentada sobre el pago adelantado que debía hacer la Sociedad de 3/50.000 mensuales, consultaba los intereses de la Nación.

De manera que, en realidad de verdad, no había por qué temer que el fisco fuere perjudicado. Además del pago adelantado tiene el Ejecutivo la facultad de hacer cesar el contrato cuando quiera; resultando, en consecuencia, que la Sociedad recordada, se encuentra en peor condición que cualquier rematador puesto que puede ser privada en cualquier momento del derecho que se le da por el actual contrato.

En cuanto a que se constituya un privilegio, tampoco esto es exacto porque todo el Proyecto está basado en la Ley de Hacienda. Realmente tratándose de las rentas de aguardiente, tabaco y otras es muy conveniente esta forma de recaudación por más que se diga lo contrario. Una persona que negocia con el Gobierno sobre estas bases hará el servicio público de las rentas quizá mejor que el Gobierno mismo y se consigue por otra parte el que el Gobierno conserve un número considerable de Colectores para recollectar fondos ya muy pequeños. En definitiva, tratándose

de esto el Proyecto es quizá odioso, por tratarse de una empresa que, dada ciertas circunstancias, puede tener inconvenientes; pero en principio no se debe sostener que esta manera de recomodación sea mala y contraria a las leyes.

Respecto de la base, a parte de que ésta se halla ya determinada al haberse fijado la base de \$50.000, es de saber que la Empresa se sujeta a la Ley de Hacienda en todas sus partes; debiendo por consiguiente tomarse como base para el arreglo el producto del año.

En cuanto a la responsabilidad de una Sociedad anónima, esto se devanace teniendo en cuenta que se paga por mensualidades adelantadas de \$50.000; que el Ejecutivo puede hacer cesar el contrato cuando le plazca; y en fin, la Sociedad rinde caución suficiente.

Esto es lo que puedo informar a nombre de toda la Comisión que estudió el asunto desapasionadamente. Aquí se trata de una cuestión de hacienda, no de una cuestión política; no creo que el Proyecto merezca los reproches dirigidos por algunos Honorables Di-

putados.

Respecto de igual Proyecto de que nos habla el Sr. Balarugo M. R. y que se discutio el año pasado, él se hacia extensivo a toda la Republica. Yo estare porque la autorizacion comprendiera a todas las Provincias. Y para concluir el pongo que la forma propuesta es la única adecuada en mi concepto para ejercer el verdadero producto de las Rentas, arrendadas hoy por Colectores y Rematadores. Una empresa seria y responsable nos dejaria una buena organizacion y las entradas aumentarian considerablemente.

El Sr. Fernández:

Ante todo, dire que no he tratado de increpar la conducta de la Comision encargada del estudio del presente Proyecto. Por el contrario, reconozco la constancia, laboriosidad y desinterés con que ella ha trabajado. No trato sino de hacer presentes los inconvenientes que reconoce el Sr. Crespo Corral, miembro tambien de la Comision.

Se ha dicho que no hay inconveniente en que se entreguen algunas rentas nacionales a la Sociedad recaudadora. Realmente que para algunas de estas

sería no sólo útil sino necesario para la Nación; pero no relativamente a algunas provincias sino en todas las de la República.

En tratándose del ramo de aguardientes, por ejemplo, es un asunto que necesita un sistema de recaudación como el que se discute, para evitar algunas pérdidas que sufre el tesoro nacional, por la usura y convenios de los rematadores de estos ramos.

Se ha dicho también que el Gobierno puede hacer cesar el contrato cuando el Ejecutivo lo quiera; pero, estoy convencido, que en tal situación la Compañía no aceptará el contrato, porque esta base de estipulación es inadmisibile; y en tal caso, el Proyecto ni siquiera debemos discutirlo. Todo lo que se ha dicho en favor de esta Sociedad no es suficiente para entregar en manos de aquella las rentas puestas.

Estaré, pues, en contra del Proyecto.

El Sr. Balarero M. R.
Señor Presidente.

Algunas rectificaciones caben acerca de los conceptos del Sr. Crespo Lora, conceptos que pudieran desviar el criterio de

la Cámara.

La Sociedad i contratista no pagará adelantado suma ninguna, según el Proyecto; lo que hará es prestar cincuenta mil sucres el primero de cada mes al Gobierno; con el interés del 8% anual. Cobrará después estos préstamos a medida que recaude las rentas si las recauda, y hasta concurrencia de lo que importe la recaudación.

El saldo si lo hay lo cobrará de los otros fondos públicos.

A decirse que las sumas mensuales deben darse en pago adelantado, podría creerse que ellos son el precio que el contratista paga por su derecho de cobrar las rentas; precio que pagado debería quedar, sean cuales fueren los resultados del cobro; pero esto no es así. Las sumas mensuales no serán sino remisiones en cuenta corriente, cobrables el día de la liquidación. Y precisamente de lo que yo no encuentro seguridad es de que el día de la liquidación tenga el Gobierno en su crédito las sumas justas que puedan compensarse con aquellas remisiones.

Dícese también que

incluyendo en el contrato las leyes de Hacienda, el contratista quedará responsable de lo cobrado y debido cobrar; pero obsérvese que este "devido cobrar" supone comprobantes anticipados de los ingresos futuros, los cuales si son posibles en algunas rentas, como en la contribución General que parte de cataschos, es imposible en otras como la relativa á la introducción de aguardientes. En éstas, si no hay base fija estipulada, queda el fisco á merced de la diligencia y honradez de los recaudadores.

Agregase que se ha tomado ya base de recaudación mínima en lo que produzcan las rentas en 1900. Esto no es cierto: el Proyecto habla de ese producto para el único efecto de determinar que el exceso que sobre el mismo se obtenga en adelante será repartible entre el fisco y el contratista. Además, el cobro en 1900 se hará ya por el contratista; y es de suponer si este premiara que el producto sea grande ó pequeño, si de ello dependerá el que su ganancia en adelante sea pequeña ó grande.

La caución exigida por la Ley de Hacienda tampoco puede

refutarse suficiente. Esa misma caución
prestán hoy los Coletores, y precisamen-
te en vista de los malos e ineficaces
resultados, estudiamos hoy otro siste-
ma de recaudación. El cuádruplo de
la renta que el empleado coga en
un año, ninguna relación guarda con
el total de los caudales que el em-
pleado maneja. Aparte de esto, la re-
muneración que se estipula en el Pro-
yecto es el 10% del producido futuro.
No se tiene base fija para determi-
nar el monto de la fianza, y esto
quedará sujeto a la prudencia
de las Juntas de Hacienda. En
fin, la caución puede ser personal
según la ley, y por lo mismo sus-
jeta a las contingencias de la for-
tuna.

El Proyecto no sería acepta-
ble por este lado sino en el caso
de ofrecer caución en dinero deposi-
tado, lo cual está muy lejos de o-
currer.

Por lo demás, Señor Presi-
dente, estoy de acuerdo con la
opinión de que, en principio, la
idea del Proyecto, pudiera muy
bien ser aceptable. Comprendo bien
que allí donde el interés privado
coopera con el interés público, am-
bos intereses resultan benefico-
samente atendidos, a diferencia de

los casos en que sólo concurre el interés privado que pocas veces comunica energía a las voluntades; pero de esto de que sea bueno el Proyecto que se halla sobre la mesa, cabiendo mi duda sobre las únicas bases que pudieran aceptar los contratistas que han solicitado su discusión, va mucha distancia. Yo en este punto, pienso la con el Sr. Coronel Freyre que el sistema de asociación mercantilmente implantado puede ser bueno en beneficio y que lo ha sido en otras Naciones, pero que por desgracia, el actual Proyecto no se acerca mucho a la perfección. No debemos pues, improvisar la solución de un problema arduo importante y delicado.

Al Sr. Crespo Foral:

Respecto de la caución tiene que ser igual a la que se exige en un remate hecho por un particular, pues esta tiene que sujetarse a la ley de Hacienda. Respecto de utilidad es claro que aparte de los beneficios legítimos de los recaudadores, el fisco tendrá también un cuarenta ó cincuenta por ciento de utilidad, y por fin tendremos que después de algún tiempo se obtenga una base fija para efectuar los remates y saber la man

lía de las rentas en la mayor parte de la República.

Cerrado el debate, fué negado el artículo y tanto el Sr. Presidente de esta H. Cámara como los H. H. Orrego E., Martínez, Estrada y el infanscrito Diputado Serata, en consecuencia constar su voto afirmativo.

2010

Reinstalada la sesión continuó el 3^{er} debate del Proyecto de Ley de Registro Civil y fueron aprobados los arts 39 y 40.

En debate el artículo 41, por indicación del H. Balarzo M. R., con apoyo del infanscrito Diputado Serata, se adicionó la palabra "legítimos", después de la de "hijos".

El art 42 por indicación del H. Fernández aceptada por los autores del Proyecto, se aprobó en esta forma: "Esta multa será impuesta por el respectivo Jefe de Policía, previa la correspondiente prueba legal".

Por indicación del H. Balarzo M. R. aceptada, asimismo

por los autores del Proyecto, el artículo 43 fue aprobado así: "Los deudos presentes o en su defecto los que habiten la misma casa de la persona que falleciere, están en el deber de dar parte de la defunción dentro de los 30 días subsiguientes, al Jefe Político de la parroquia." La misma obligación tienen los encargados de custodiar los cementerios bajo la multa determinada en el artículo 41."

Los artículos 44 y 45 se aprobaron sin modificación. Por ser avanzada la hora se clausuró la sesión. En adelante se discutirá sobre lo recaudado y un 50 por ciento vale.

El Presidente
José Luis Tamayo

El Secretario

[Handwritten signature]